



2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Universidad Nacional
de Villa María

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 013295/2015 caratulado "PROYECTO INTEGRAL DE BECAS DE LA UNVM - SECRETARÍA DE BIENESTAR", tramitado por la Secretaría de Bienestar de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 097/128 de las presentes actuaciones administrativas, obra el proyecto de modificación del *Reglamento General de Becas para la Universidad Nacional de Villa María*, presentado por la Secretaria de Bienestar de la Universidad Nacional de Villa María, Licenciada María Daniela DUBOIS.

Que, el mencionado Reglamento fue aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 234/2015 de fecha 2 de Diciembre de 2015.

Que, la referida normativa comenzó a implementarse desde del ciclo lectivo 2016, y a partir de allí, los profesionales a cargo del Departamento de Becas de la Secretaría de Bienestar propusieron modificaciones a la misma con la finalidad de optimizar los procedimientos para el otorgamiento de las Becas vigentes en la Universidad.

Que, en función a lo precedentemente expuesto, se propone incorporar una nueva beca denominada "Beca de Trabajo Específica", la cual será financiada desde el presupuesto de las áreas requirentes, esto a los efectos de satisfacer una demanda cada vez más creciente de becarios por parte de la diferentes dependencias de la Universidad.

Que, las modificaciones propuestas continúan respondiendo a una política de inclusión educativa y democratización del acceso a la Educación Superior que ha venido sosteniendo la Universidad Nacional de Villa María en estos últimos años.

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día 19 de Octubre de 2016, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al tratar el punto decimosegundo (12°) del



2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Universidad Nacional
de Villa María*

Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número trescientos cincuenta y dos (352) de la misma fecha, previos Despachos favorables de las Comisiones de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y de BIENESTAR.

Que por ello y lo dispuesto en el art. 10 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-

APROBAR el texto ordenado del "REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA", con modificaciones, cuyo texto íntegro obra transcrito en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-**

RESOLUCION N° 150/2016.


GERMÁN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario del Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María


ABOG ALDO M. PAREDES
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Villa María



2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Universidad Nacional
de Villa María

ANEXO
(Resolución de Consejo Superior N° 150/2016)

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Villa María instituye un Sistema de Becas para ingresantes y estudiantes activos que cursen carreras de grado desarrolladas íntegramente en dicha institución y carreras de grado con requisitos especiales de ingreso. Dentro de dicho sistema se incluyen los siguientes tipos de becas:

- a) Beca de Ayuda Económica: Convenios con Municipios - Capítulo II.
- b) Beca de Ayuda Económica Propia - Capítulo III.
- c) Fotobeca - Capítulo IV.
- d) Beca de Trabajo - Capítulo V.
- e) Beca de Trabajo Específica - Capítulo VI.
- f) Beca de Apoyo a Actividades de Difusión - Capítulo VII.
- g) Beca Deportiva - Capítulo VIII.
- h) Beca para Situaciones de Emergencia - Capítulo IX.
- i) Beca Ingresantes - Capítulo X.
- j) Beca de Comedor - Capítulo XI.
- k) Beca de Alquiler - Capítulo XII.
- l) Beca Jardín Maternal - Capítulo XIII.
- m) Beca Integral - Capítulo XIV.

ARTÍCULO 2°.- Para solicitar las becas es necesario ser alumno regular o ingresante de alguna carrera de la Universidad Nacional de Villa María, ya sea propia o con requisitos especiales de ingreso, para ello deberá:

- a) Respetar los requisitos y plazos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria formulada, anualmente, por la Secretaría de Bienestar.
- b) Presentar ante la Secretaría de Bienestar y, según la modalidad establecida por la misma, la solicitud



Universidad Nacional
de Villa María

de beca, con la información y documentación respaldatoria, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- La adjudicación y percepción de una beca será incompatible con otra, proveniente tanto del presupuesto propio de la Universidad Nacional de Villa María, como así también de becas asignadas por otros estamentos públicos y/o privados, con excepción de las Becas Integrales y en aquellos casos que estipule la Secretaría de Bienestar mediante Disposición. Además, quedan exceptuadas de esta condición las becas de difusión, de tipo académicas, aquellas orientadas al estímulo a la investigación y al trabajo científico, como así también aquellas de carácter deportivo.

ARTÍCULO 4°.- Declaración jurada de datos: Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán carácter de declaración jurada. Su falsedad hará pasible al firmante de sanciones administrativas, académicas, civiles y penales.

Las sanciones para estudiantes que omitan o expresen datos falsos, y ello haya sido verificado mediante el sumario correspondiente, tramitado por el Área respectiva de la Universidad Nacional de Villa María y con la Resolución Rectoral pertinente, podrán ser las siguientes:

- a) Se suspenderá el pago de la beca, quedando el titular obligado a la inmediata restitución de la suma que hubiere percibido. Al mismo tiempo se citará al estudiante a una entrevista personal con funcionario a cargo de la Secretaría de Bienestar para notificarlo sobre las sanciones correspondientes.
- b) Estará impedido de participar activamente como representante de la Universidad en eventos culturales, deportivos, etc. por el término de un año.
- c) De tenerla, perderá la condición de Consejero del Consejo Directivo o Consejo Superior y quedará inhabilitado en forma permanente para ser candidato a cualquiera de dichos órganos de gobierno.



Universidad Nacional
de Villa María

- d) No podrá rendir durante un turno de exámenes, que corresponderá a la primera fecha fijada con posterioridad a haber sido sancionado.
- e) Quedará inhabilitado para acceder al beneficio de cualquier tipo de becas o beneficios por el término de tres (3) años y con un máximo de ocho (8) años.

ARTÍCULO 5°.- Sobre la convocatoria, evaluación y asignación de becas:

- a) La Secretaría de Bienestar abrirá, una vez por año, la convocatoria para inscripciones a becas nuevas y renovaciones, pudiendo realizar convocatorias extraordinarias en caso de ser necesario.
- b) Los responsables del Departamento de Becas, a excepción de la Beca Deportiva, evaluarán cada una de las solicitudes recibidas considerando los requerimientos que la Secretaría de Bienestar establezca según cada tipo de beca. Lo resuelto por los responsables del Departamento de Becas deberá quedar explicitado en un Acta con fecha del día en que dichos criterios se fijaron.
- c) Los responsables del Departamento de Becas, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederán a establecer y publicar un orden de mérito de conformidad con los criterios preestablecidos en el presente reglamento y el cupo correspondiente. Para elaborar el Orden de Mérito, tendrán prioridad aquellos estudiantes con discapacidad y/o que pertenezcan a pueblos originarios.
- d) Una vez publicada la nómina de becarios, los veedores estudiantiles designados en representación de los Centros de Estudiantes de cada Instituto Académico Pedagógico dispondrán de cinco (5) días hábiles para tomar vista de los procedimientos realizados por los responsables del Departamento de Becas y presentar las objeciones respecto del resultado, explicando los motivos.
- e) Los estudiantes que no hubieren resultado incluidos en el orden de mérito podrán requerir a la Secretaría de Bienestar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, que se



Universidad Nacional
de Villa María

les informe sobre las causas de su no inclusión y presentar las objeciones respecto del resultado explicando los motivos.

- f) En caso que los veedores y/o estudiantes postulantes objeten los resultados, la Secretaría de Bienestar convocará a la conformación de una Comisión de Becas para dirimir la cuestión. La Comisión de Becas será convocada por la Secretaría de Bienestar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores al plazo establecido en los incisos precedentes. A tal fin, la Comisión será integrada por: un (1) docente por cada Instituto Académico Pedagógico, un (1) miembro del personal administrativo de servicios y mantenimiento, un (1) estudiante por cada uno de los Centros de Estudiantes de los tres Institutos Académicos Pedagógicos, el responsable del Departamento de Becas y el Secretario de Bienestar. Esta Comisión podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y deberá expedirse, para resolver la objeción, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber sido convocada.
- g) La Secretaría de Bienestar podrá conformar un equipo profesional para llevar a cabo acciones de seguimiento y evaluación (periódica o espontánea) de los estudiantes que perciben algún tipo de beca.
- h) Quedan exceptuadas de lo establecido en los incisos c), d), e) y f) del presente Artículo, las Becas de Difusión, Deportivas, de Trabajo Específicas, Integral y en Situaciones de Emergencia, para las cuales se implementarán otras modalidades y criterios de asignación especificados en sus reglamentos particulares.

ARTÍCULO 6°.- Vacantes: Las vacantes que se produzcan en las becas asignadas por renuncia, abandono de estudios u otras causas, serán suplantadas con los estudiantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha de baja de la beca y hasta la finalización de su período de duración. Queda exceptuada de esta condición la Beca de Trabajo y de Alquiler con la que se aplicarán otras modalidades de asignación.



Universidad Nacional
de Villa María

En caso de que no haya estudiantes que oportunamente se hubieren inscripto en la convocatoria anual de becas y, por tanto, no se encuentren dentro del orden de méritos, se faculta a la Secretaría de Bienestar para realizar una convocatoria extraordinaria para cubrir las vacantes.

ARTÍCULO 7°.- Monto de las Becas y Financiamiento: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María cada año determinará en el Presupuesto Anual una partida asignada a la Secretaría de Bienestar para financiar el Sistema de Becas, tanto para el otorgamiento de nuevas becas como para su renovación. El mismo se modificará anualmente de manera proporcional a la variación que perciba el presupuesto anual de la UNVM. La Secretaría de Bienestar fijará anualmente, mediante una disposición, el monto que corresponde a cada beca, teniendo en cuenta la modificación presupuestaria del año en curso.

En el caso que un área solicite becarios de trabajo en el marco de las Becas de Trabajo Específicas, las mismas serán financiadas por el presupuesto propio de las áreas requirentes, cuyos importes deberán ser transferidos a la partida específica de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 8°.- Responsabilidades del becario:

- a) Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento General.
- b) No omitir ni falsear datos en la solicitud de beca la cual tiene carácter de Declaración Jurada.
- c) Cumplir con el examen médico anual, en un plazo no mayor de dos (2) meses de otorgada la beca, en la Dirección de Salud de la Universidad.
- d) Participar del Programa de Apoyo a Becarios que implementará la Secretaría de Bienestar.
- e) El becado deberá comunicar a la Secretaría de Bienestar:
 - a) Cambio de domicilio y datos de contacto.
 - b) Caso de enfermedad que pudiera dificultar la continuidad de los estudios.
 - c) Caso de enfermedad de alguno de los miembros del grupo familiar que pueda generar problemas en el desarrollo de los estudios.
 - d) Modificación de la situación socioeconómica.



- e) Cambio de estado civil.
- f) Abandono o suspensión de los estudios.
- g) Cambio o finalización de la carrera.
- h) Toda otra situación no contemplada que conlleve algún inconveniente para el adecuado desarrollo personal y académico.

Los estudiantes que no cumplan con las responsabilidades mencionadas en este artículo serán pasibles a la suspensión momentánea o definitiva de la beca.

ARTÍCULO 9°.- Derechos del becario:

- a) Acceder a los reglamentos que rigen cada una de las becas.
- b) Renunciar a la beca otorgada.
- c) Solicitar la suspensión o baja de la beca en el caso de obtener otra que sea incompatible.
- d) Ser notificado en caso de suspensión de la beca o cualquier otro cambio significativo, indicando los motivos.

ARTÍCULO 10°.- Liquidación de Becas:

- a) Cerrado el período de objeción (Artículo 5°, incisos d), e) y f)) la Secretaría de Bienestar emitirá la Disposición correspondiente, a los efectos de dar curso a la liquidación de la beca.
- b) El período y la forma de pago se realizarán de acuerdo a lo pautado en cada reglamento particular.
- c) La liquidación de las becas otorgadas por la Secretaría de Bienestar será ejecutada por Secretaría Económica del Rectorado.
- d) La percepción de una beca, se mantendrá hasta el momento en que el estudiante culmine con el cursado y regularizado de la última materia, seminario o taller, no tomándose en cuenta para este caso el trabajo final de grado y las pasantías académicas en las carreras que así lo requieren. En los casos que la situación económica del estudiante lo amerite y previo informe del/a Trabajador/a Social, la Secretaría de Bienestar podrá solicitar la extensión de la beca por el plazo de un cuatrimestre a modo de subsidio para la culminación del trabajo final o pasantía académica.



CAPÍTULO II - BECA DE AYUDA ECONÓMICA: CONVENIOS CON MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 11.- Consiste en otorgar pagos mensuales por el período comprendido entre Marzo y Noviembre inclusive (nueve cuotas) a aquellos estudiantes que cursen carreras de grado en la Universidad.

Podrán percibir la Beca de Ayuda Económica aquellos estudiantes cuya procedencia sea de los Municipios y/o Comunas que tengan convenio con esta Universidad.

ARTÍCULO 12.- El importe mensual de la Beca de Ayuda Económica se establece en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), el cual se ajustará anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 13.- Se establecen los siguientes cupos anuales para becas nuevas a cada Municipio con el que la Universidad tiene convenio:

Localidades	Cupo de Becas
Alicia	1
Alto Alegre	1
Arroyo Algodón	1
Arroyo Cabral	1
Ausonia	1
Ballesteros	1
Ballesteros Sud	1
Bell Ville	4
Calchín Oeste	1
Canals	1
Carrilobo	1
Chazón	1
Chilibroste	1
Cintra	1
Colazo	1
Cruz Alta	1
Dalmacio Vélez	1
El Fortín	1
Etruria	1



2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Universidad Nacional
de Villa María

Localidades	Cupo de Becas
General Baldissera	1
General Cabrera	2
General Deheza	2
Hernando	2
Idiazábal	1
Inrriville	1
James Craik	1
Justiniano Posse	1
La Laguna	1
La Palestina	1
La Playosa	1
Laborde	1
Las Perdices	1
Las Varas	1
Las Varillas	2
Leones	2
Los Zorros	1
Luca	1
Marcos Juárez	3
Monte Buey	1
Monte Maíz	1
Morrison	1
Noetinger	1
Oliva	2
Oncativo	2
Ordóñez	1
Pampayasta	1
Pascanas	1
Pasco	1
Pilar	2
Pozo del Molle	1
Punta del Agua	1
Quebracho Herrado	1
Río Tercero	5
Saira	1



2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Universidad Nacional
de Villa María

Localidades	Cupo de Becas
San Antonio de Litín	1
San Marcos Sud	1
Santa Eufemia	1
Saturnino María Laspiur	1
Silvio Péllico	1
Tancacha	1
Ticino	1
Tío Pujio	1
Ucacha	1
Villa del Rosario	2
Villa María	9
Villa Nueva	2
Wenceslao Escalante	1
TOTAL	94

ARTÍCULO 14.- Dado que los Municipios y/o Comunas, por su conocimiento y relación con el medio, son quienes se encuentran en mejor condición para verificar el cumplimiento y desempeño del estudiante becario, se propugnará que los Municipios y/o Comunas que se encuentran comprendidos en el área de influencia primaria de la Universidad Nacional de Villa María colaboren con ésta, preseleccionando a los estudiantes que se presenten por primera vez a una convocatoria, siendo función de la Secretaría de Bienestar la preselección, evaluación y otorgamiento de las becas de los estudiantes que soliciten su renovación.

ARTÍCULO 15.- Una vez concluida la Convocatoria a Inscripción a Becas Nuevas de Ayuda Económica en Convenio con Municipios, cada municipio deberá presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la nómina de los estudiantes preseleccionados, respaldada por una ordenanza dictada por el Concejo Deliberante u organismo equivalente. La misma debe incluir el listado de becas nuevas recomendadas, y suplentes en orden de mérito, en el cual figuren: nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y carrera. Se debe adjuntar, además, un informe socio-económico de cada estudiante



preseleccionado y la documentación respaldatoria. Vencido el plazo de la convocatoria a los Municipios y/o Comunas, la Secretaría de Bienestar, dejará constancia de las solicitudes presentadas por los mismos y procederá a su evaluación.

Aquellos municipios que no cumplan con lo establecido en tiempo y forma, perderán el derecho de postular estudiantes hasta una próxima convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Aquellos estudiantes que hubieren obtenido la Beca de Ayuda Económica en Convenio con Municipios, podrá solicitar la renovación para el año siguiente bajo el régimen de renovación de la Beca de Ayuda Económica Propia.

ARTÍCULO 17.- Para efectuar controles parciales se solicitará a los Municipios y/o Comunas dos (2) informes anuales: uno al inicio del ciclo lectivo y otro posterior al turno de Julio de cada año, el cual deberá contener un informe sobre el mantenimiento de la situación socio económica y copia de la actividad académica en la Universidad.

ARTÍCULO 18.- El cobro de la Beca de Ayuda Económica se mantendrá hasta el momento en que el estudiante culmine con el cursado y regularizado de la última materia, seminario o taller, no tomándose en cuenta para este caso el trabajo final de grado y las pasantías académicas en las carreras que así lo requieren.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Becas, evaluará las propuestas de los Municipios y/o Comunas, y elevará al Secretario de Bienestar para su consideración, la nómina sugerida de estudiantes, a los efectos de que se realice y publique la Disposición correspondiente. La Secretaría Económica procederá a la liquidación del pago de la beca dentro de los primeros quince días de cada mes.

CAPÍTULO III - BECA DE AYUDA ECONÓMICA PROPIA.

ARTÍCULO 20.- Consiste en otorgar pagos mensuales a estudiantes que cursen carreras de grado en la Universidad, por el período comprendido entre Marzo y Noviembre inclusive (nueve cuotas).



Universidad Nacional
de Villa María

ARTÍCULO 21.- El importe mensual de la Beca de Ayuda Económica se establece en la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), el cual se ajustará anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 22.- Las Becas de Ayuda Económica Propia tendrán un cupo de CINCUENTA (50) becas nuevas por año.

ARTÍCULO 23.- Para inscribirse a becas nuevas o para la renovación de la beca de ayuda económica, los estudiantes deberán presentar completo el formulario y la documentación establecida a tal fin dentro de los plazos de las Convocatorias Ordinarias y/o Extraordinarias dispuestas por la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 24.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaria de Bienestar, contemplando la situación socio-económica y académica del estudiante.

Tendrán prioridad para acceder a esta beca aquellos estudiantes que provengan de localidades que no tienen convenio con la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 25.- Renovación de la beca:

a) El sostenimiento de la beca por parte de los estudiantes para el año siguiente estará sujeto, a su rendimiento académico, el mantenimiento de las condiciones socio - económicas propios o de su familia, a la realización del examen médico anual en la Dirección de Salud de la Universidad y haber participado del Programa de Apoyo a Becarios. El rendimiento académico será verificado por la Universidad y su exigencia será la siguiente:

- i. HABIENDO CURSADO PRIMER AÑO Y PARA TENER DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA EN EL SEGUNDO AÑO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, el 50 % del total de las materias del primer año de la carrera que cursa; si este porcentaje corresponde a un número fraccionario de materias, se redondeará el número más bajo si la fracción es igual o menor a 0,50 y al número mayor si la fracción supera los 0,50.



*Universidad Nacional
de Villa María*

- ii. AL CABO DEL SEGUNDO AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA TENER DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA DURANTE EL TERCER AÑO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondiente al período lectivo del año anterior, el 60 % del total de materias de primer y segundo año de la carrera que cursa. Si este porcentaje representa un número fraccionario se aplicará el mismo criterio señalado en el caso anterior.
- iii. AL CABO DEL TERCER AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA TENER DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA DURANTE EL CUARTO AÑO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, el 70 % del total de materias de primero, segundo y tercer año de la carrera que cursa. Si el número es fraccionario se aplicará el mismo criterio que el especificado en el inciso i.
- iv. AL CABO DEL CUARTO AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA TENER DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA DURANTE EL QUINTO AÑO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondiente al período lectivo del año anterior, el 80 % del total de materias de primero, segundo, tercer y cuarto año de la carrera que cursa. Si el número es fraccionario se aplicará el mismo criterio que el especificado en el inciso i.
- v. AL CABO DE QUINTO AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA TENER DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA DURANTE EL SEXTO AÑO DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, el 90 % del total de materias de primero, segundo, tercer, cuarto y quinto año de



Universidad Nacional
de Villa Marta

la carrera que cursa. Si el número es fraccionario se aplicará el mismo criterio que el especificado en el inciso i.

ARTÍCULO 26.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, incisos b), c), d), e), f), para luego emitir y publicar la Disposición correspondiente. La Secretaría Económica procederá a efectivizar la liquidación de los pagos dentro de los primeros quince días de cada mes.

CAPÍTULO IV - FOTOBECA.

ARTÍCULO 27.- Consiste en el otorgamiento de un monto destinado a fotocopias para estudiantes que cursen carreras de grado en la Universidad. La duración de esta beca será de NUEVE (9) meses, de Marzo a noviembre inclusive.

ARTÍCULO 28.- Se establece un cupo de CUARENTA (40) becas anuales consistentes en fotocopias de material de estudio, cuyo costo total no podrá superar, en el año, el importe equivalente a la suma de tres (3) cuotas mensuales de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 29.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar completo el formulario de solicitud y la documentación respaldatoria establecida a tal fin dentro de los plazos previstos por la Convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaria de Bienestar, contemplando la situación socio-económica y académica.

ARTÍCULO 31.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5°, incisos b), c), d), e), f), para luego proceder, desde la Secretaría de Bienestar, a emitir y publicar la Disposición correspondiente, arbitrando los medios para efectivizar la beca.

ARTÍCULO 32.- El acceso a la Fotobeca es intransferible a otros estudiantes. Aquellos estudiantes que cedieran su derecho sobre esta beca a otras personas serán



sancionados mediante el retiro de la misma, quedando inhabilitados para un nuevo otorgamiento y cualquier otra beca contemplada en el presente reglamento.

CAPÍTULO V - BECA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 33.- Consiste en otorgar a estudiantes de la Universidad un pago anual a cambio de una contraprestación de servicios en diferentes dependencias de la Universidad. El pago se efectivizará en OCHO (8) cuotas mensuales, de Abril a Noviembre, en contraprestación al cumplimiento de una determinada cantidad de horas semanales en la dependencia de la Universidad que se le asigne.

ARTÍCULO 34.- Se establece un cupo de veinte (20) becas completas y cuarenta (40) medias becas de trabajo. La beca completa requiere, por parte del estudiante, el cumplimiento efectivo de veinte (20) horas semanales de trabajo e implicará percibir un importe mensual equivalentes a cuatro (4) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica. La media beca requiere, el cumplimiento efectivo de diez (10) horas semanales e implicará percibir un importe mensual equivalente a dos (2) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 35.- Ningún estudiante podrá acceder a la beca de trabajo por más de dos (2) períodos consecutivos, salvo excepciones expresamente contempladas por la Secretaría de Bienestar y avaladas por una Disposición de la misma.

ARTÍCULO 36.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar completo el formulario establecido a tal fin por la Secretaría de Bienestar, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Las distintas dependencias de la Universidad que requieran de becarios, deberán solicitarlos, a través de una nota firmada por la autoridad competente, respetando los plazos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 37.- Los criterios, procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la



*Universidad Nacional
de Villa María*

Secretaría de Bienestar, contemplando la situación socioeconómica y académica de los estudiantes, y las demandas específicas de las diferentes áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5° incisos b), c), d), e), f), para luego emitir y publicar la Disposición correspondiente desde la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 39.- La liquidación de la beca estará sujeta al informe mensual de cumplimiento que deberá ser elevado a la Secretaría de Bienestar, durante los primeros cinco días hábiles (mes vencido), por parte del responsable del área en donde el becario cumpla sus tareas.

La Secretaría de Bienestar, elevará los informes de cumplimiento a la Secretaría Económica, a los efectos que la misma proceda a efectivizar la liquidación de la beca dentro de los primeros quince días de cada mes.

ARTÍCULO 40.- Si un becario de trabajo, no cumple con la carga horaria y tareas que le corresponde, sin justificación alguna, por dos meses consecutivos o alternados, se faculta a la Secretaría de Bienestar a dar de baja la beca.

CAPÍTULO VI - BECA DE TRABAJO ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 41.- La Beca de Trabajo Específica consiste en otorgar a estudiantes de la Universidad pagos mensuales en contraprestación por desempeñar tareas en diferentes dependencias de la Universidad. Estas becas serán financiadas por las áreas que hayan requerido becarios. El pago se efectivizará en SIETE (7) cuotas mensuales, de Mayo a Noviembre para becas nuevas y en NUEVE (9) cuotas mensuales de MARZO A NOVIEMBRE en caso de renovación.

ARTÍCULO 42.- La beca de trabajo específica requiere, por parte del estudiante, el cumplimiento efectivo de veinte (20) horas semanales de trabajo e implicará percibir un importe mensual equivalente a cuatro (4) veces el importe mensual de la Beca de Ayuda Económica.



*Universidad Nacional
de Villa María*

ARTÍCULO 43.- Las distintas dependencias de la Universidad que requieran de becarios, deberán solicitarlos, a través de una nota firmada por la autoridad competente, respetando los plazos de la Convocatoria establecido por la Secretaría de Bienestar. La nota de pedido debe expresar el cupo de becas a otorgar, las tareas que deberán desempeñar los becarios, el perfil y requisitos que deben cumplir los mismos.

ARTÍCULO 44.- Una vez finalizado el plazo establecido para que las áreas soliciten becarios, la Secretaría de Bienestar, abrirá la convocatoria para que se postulen los estudiantes interesados, según lo establecido en la Convocatoria General por Disposición de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 45.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar completo el formulario y la documentación establecida a tal fin por la Secretaría de Bienestar, dentro de los plazos de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 46.- La Beca Específica podrá ser renovada por dos (2) períodos consecutivos, en aquellos casos en que el Área requirente lo fundamente expresamente por escrito. En ese caso, el estudiante deberá presentar la solicitud de renovación dispuesta a tal fin, en los plazos de la convocatoria, ante la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 47.- Los criterios, procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaria de Bienestar, contemplando la situación académica de los estudiantes, y las demandas específicas de las diferentes áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 48.- Los responsables del Departamento de Becas conjuntamente con un representante del área requirente, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederán a evaluar las postulaciones y establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios preestablecidos y el cupo correspondiente.

Una vez establecido el orden de mérito, a los efectos de emitir la Disposición correspondiente las áreas solicitantes deberán formalizar la transferencia de los fondos.



ARTÍCULO 49.- La liquidación de la beca estará sujeta al informe mensual de cumplimiento que deberá ser elevado a la Secretaría de Bienestar, durante los primeros cinco días hábiles (mes vencido), por parte del responsable del área en donde el becario cumpla sus tareas.

La Secretaría de Bienestar, elevará los informes de cumplimiento a la Secretaría Económica, a los efectos que la misma proceda a efectivizar la liquidación de la beca dentro de los primeros quince días de cada mes.

ARTÍCULO 50.- Si un becario, no cumple con la carga horaria y tareas que le corresponde, sin justificación alguna, por dos meses consecutivos o alternados, se faculta a la Secretaría de Bienestar a dar de baja la beca.

CAPÍTULO VII - BECA DE APOYO A ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 51.- Se establece un sistema de Becas de Apoyo a Actividades de Difusión, las que estarán destinadas a los estudiantes que participen activamente en eventos especialmente organizados para hacer conocer las carreras, actividades académicas, expresiones culturales y deportivas de la Universidad.

ARTÍCULO 52.- Se establece un cupo anual de CINCUENTA (50) Becas de Apoyo a Actividades de Difusión. Cada becario no podrá percibir anualmente por esta beca un importe que supere al pago mensual de una Beca y media (1,5) de Ayuda Económica, ya sea en un pago único o la sumatoria de pagos parciales.

El valor hora de la Beca de Difusión será equivalente al valor hora de la Beca de Trabajo, calculada en función de la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

ARTÍCULO 53.- Para acceder a esta beca el estudiante deberá suscribir y presentar la solicitud que le suministre a tal fin la Secretaría de Bienestar. La convocatoria permanecerá abierta durante todo Ciclo Lectivo.

Las Áreas que requieran de becarios de difusión deberán elevar a la Secretaría de Bienestar, la solicitud especificando cantidad de becarios, descripción de la



actividad y duración de la misma. La solicitud deberá ser remitida con la anticipación de al menos diez (10) días hábiles de la actividad programada.

ARTÍCULO 54.- La pertinencia y otorgamiento de la beca será establecido a través de una Disposición de la Secretaría de Bienestar. Una vez concluida la actividad, y previo informe de cumplimiento positivo del Área solicitante, la Secretaría de Bienestar procederá a informar a la Secretaría Económica para que proceda a liquidar el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII - BECA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 55.- Consiste en un aporte económico destinado a aquellos estudiantes que por sus méritos deportivos hubiesen registrado antecedentes destacados en su especialidad.

La beca deportiva se abonará en NUEVE (9) cuotas mensuales, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 56.- Se establece un cupo de DIEZ (10) Becas Deportivas. El importe de la beca será el equivalente al monto de la Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 57.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar el formulario establecido a tal fin por la Dirección de Deportes, perteneciente a la Secretaría de Bienestar. Deberán adjuntar, además: a) Carpeta de antecedentes deportivos; b) Planificación anual de entrenamientos y competencias; c) certificado médico de aptitud física; d) certificado de alumno regular para acreditar su actividad académica; e) toda otra documentación que se considere oportuna.

ARTÍCULO 58.- Los procesos y procedimientos de selección, adjudicación y seguimiento serán establecidos por la Dirección de Deportes de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 59.- Los responsables de la Dirección de Deportes, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la convocatoria, procederán a establecer y publicar el orden de mérito de conformidad con los criterios preestablecidos en el presente reglamento y el cupo correspondiente.



*Universidad Nacional
de Villa María*

Una vez publicado el orden de mérito se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, d), e) y f). Concluido el período de consideración, se otorgarán las becas mediante disposición de la Secretaría de Bienestar, y la Secretaría Económica procederá a efectivizar la liquidación correspondiente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Deportes, propondrá al Secretario de Bienestar, para su designación, a un docente por cada becario para que lleve adelante un seguimiento permanente de la evolución deportiva del mismo elevando un informe trimestral al Director de Deportes. El docente podrá recomendar a la autoridad competente la suspensión de la beca en los casos de: abandono de la actividad deportiva, incumplimiento del plan de entrenamiento y/o competencias, por conductas sociales y morales inadecuadas, y cualquier otra situación que considere pertinente.

En caso de lesión y/o enfermedad del becario, que afecten la continuidad del proceso de entrenamiento y competencias, el mismo deberá presentar un informe médico emitido por la Dirección de Salud ó un organismo de salud oficial, para que se evalúe la continuidad, suspensión momentánea o cese de la beca.

CAPÍTULO IX - BECA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 61.- Consiste en el otorgamiento de una ayuda económica destinada a aquellos estudiantes que necesiten una cobertura especial en situaciones problemáticas e imprevistas (tratamiento de enfermedades, accidentes, catástrofes naturales, etc.) que afecten su desenvolvimiento académico.

ARTÍCULO 62.- Para acceder a esta beca, los estudiantes deberán gestionarla en la Secretaría de Bienestar, completar el formulario de solicitud correspondiente y presentar la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 63.- La beca para situaciones de emergencia se otorgará en función de las necesidades específicas que se presenten. Para ello el Departamento de Becas realizará



un informe socioeconómico, analizará la situación y documentación presentada, y sugerirá al Secretario de Bienestar la correspondencia o no de la solicitud. Al momento de la evaluación se podrá recurrir, además, al asesoramiento de los responsables/profesionales de otras áreas, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO 64.- Esta beca se efectivizará mediante un pago único, y no podrá superar el importe equivalente a diez (10) pagos mensuales de la Beca de Ayuda Económica. La liquidación la realizará de manera inmediata la Secretaría Económica, previa disposición emitida por la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 65.- El equipo de profesionales perteneciente al Departamento de Becas deberá realizar un acompañamiento al estudiante becado a fin de garantizar las herramientas necesarias para el abordaje de su situación. A tal fin, podrá recurrir a entrevistas personales y visitas domiciliarias, según lo ameriten las circunstancias por las cuales el estudiante solicita la beca.

CAPÍTULO X - BECA INGRESANTES.

ARTÍCULO 66.- Consiste en proveer material de estudio determinado por la Secretaría Académica del Rectorado a aquellas personas que se encuentren realizando el Curso de Ingreso en la Universidad.

ARTÍCULO 67.- Se establece el cupo de la Beca Ingresantes en TREINTA (30) becas, las cuales se distribuirán de la siguiente manera: DIEZ (10) becas para la Primera Convocatoria del Curso de Ingreso y VEINTE (20) becas para la Segunda Convocatoria del Curso de Ingreso.

ARTÍCULO 68.- Para inscribirse los interesados deberán presentar completo el formulario de inscripción y la documentación establecida por la Secretaría de Bienestar en el período habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 69.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 70.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, incisos



b), c), d), e), f), para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y publicar la Disposición correspondiente y arbitrar los medios para efectivizar la entrega del material de estudio.

CAPÍTULO XI - BECA DE COMEDOR.

ARTÍCULO 71.- Consiste en la cobertura de un menú diario en el comedor universitario del Campus, en aquellas sedes que lo posean, o en comedores de gestión privada que tengan convenio con la Universidad, de lunes a viernes, entre los meses de Marzo y Noviembre inclusive, durante los períodos en que haya actividad académica.

ARTÍCULO 72.- Se establece un cupo de CINCUENTA (50) becas anuales de comedor.

ARTÍCULO 73.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar el formulario establecido a tal fin por la Secretaría de Bienestar dentro de los plazos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 74.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaria de Bienestar.

ARTÍCULO 75.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, incisos b), c), d), e), f), para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y publicar la Disposición correspondiente, y se procederá a efectivizar la beca a través del instrumento que se prevea a tal fin.

ARTÍCULO 76.- El acceso al menú diario es intransferible a otros estudiantes.

Aquellos estudiantes que cedieran su derecho sobre esta beca a otras personas serán sancionados mediante el retiro de la misma, quedando inhabilitados para un nuevo otorgamiento y cualquier otra beca contemplada en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII - BECA DE ALQUILER.



ARTÍCULO 77.- Consiste en una ayuda económica mensual para ser destinada al pago del alquiler a aquellos estudiantes que provengan de una localidad que se encuentre a más de 50km de la Sede en que cursen y necesiten una cobertura especial para comenzar o continuar con sus estudios en la Universidad. Comprende el pago de nueve (9) cuotas mensuales, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 78.- Se establece un cupo de veinte (20) becas de alquiler por año. El importe de cada beca será equivalente al monto de una beca y media de ayuda económica.

ARTÍCULO 79.- Para el otorgamiento de esta beca tendrán prioridad los estudiantes que cursen en aquellas sedes donde la Universidad no posea residencias estudiantiles. También se contemplará a aquellos estudiantes que hayan cumplido con el tiempo límite de permanencia en las residencias o bien, quienes se encuentren dentro del listado de vacantes para ingresar a las residencias realizado en la última convocatoria anual.

ARTÍCULO 80.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar completo el formulario y la documentación respaldatoria dispuestos por la Secretaría de Bienestar dentro de los plazos de la convocatoria.

ARTÍCULO 81.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 82.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, incisos b), c), d), e) y f), para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y publicar la Disposición correspondiente y se procederá a efectivizar la liquidación, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 83.- Del 1 al 20 de cada mes, y a los efectos de autorizar la siguiente liquidación, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar, el recibo de pago del alquiler.

ARTÍCULO 84.- Los estudiantes becados, sin excepción, deben informar a la Secretaría de Bienestar cualquier



cambio que ocurra en relación al lugar del inmueble alquilado o contrato de alquiler.

CAPÍTULO XIII - BECA JARDÍN MATERNAL.

ARTÍCULO 85.- Consiste en una ayuda económica mensual destinada a estudiantes que tienen hijos en edad de concurrir a jardines maternos, es decir entre los 45 días de vida y los tres años cumplidos después del 30 de Junio. Comprende el pago de NUEVE (9) cuotas mensuales equivalentes al importe de la Beca de Ayuda Económica, de Marzo a Noviembre inclusive.

ARTÍCULO 86.- Se establece un cupo de VEINTE (20) becas de jardín maternal por año. El importe de cada beca será equivalente al monto de UNA (1) Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 87.- Para inscribirse los estudiantes deberán presentar completo el formulario y la documentación respaldatoria dispuestos por la Secretaría de Bienestar. Los estudiantes tienen posibilidad de renovación hasta que finalicen su carrera o hasta el ingreso del niño al Nivel Inicial, lo que ocurra primero, y según reglamentación vigente.

ARTÍCULO 88.- Los procesos y procedimientos de selección y adjudicación serán establecidos por la Secretaria de Bienestar.

ARTÍCULO 89.- Una vez cerrada la convocatoria se procederá según lo establecido en el Artículo 5º, incisos b), c), d), e) y f), para luego, desde la Secretaría de Bienestar, emitir y publicar la Disposición correspondiente, y se procederá a efectivizar la liquidación correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 90.- Del 1 al 20 de cada mes, y a los efectos de autorizar la siguiente liquidación, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar el recibo de pago del Jardín Maternal.

CAPÍTULO XIV - BECA INTEGRAL.



Universidad Nacional
de Villa María

ARTÍCULO 91.- La Beca Integral implica la percepción de manera única o combinada de cualquiera de las becas comprendidas en el presente reglamento. El inicio y duración de esta beca variará en función de las necesidades del estudiante no pudiendo superar el período de Febrero a Diciembre, incluidos.

ARTÍCULO 92.- Se faculta a la Secretaría de Bienestar a que, de manera especial y previo informe de los profesionales del Departamento de Becas, pueda proceder al otorgamiento de las mismas a aquellos estudiantes que su condición socioeconómica lo amerite.

ARTÍCULO 93.- Aquellos estudiantes que cuenten con esta beca y habiten en las residencias universitarias, podrán acceder, si corresponde, a la beca comedor que incluya la cobertura de almuerzo y cena de lunes a viernes y almuerzo de los sábados.

ARTÍCULO 94.- En caso de persistir la situación socioeconómica de los estudiantes que posean la beca integral una vez finalizado el ciclo lectivo, podrán renovar la Beca de Ayuda Económica bajo la normativa de renovaciones según el Artículo 25°.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría de Bienestar otorgará la Beca Integral mediante Disposición y, mensualmente informará a la Secretaría Económica sobre la continuidad de cada beca, a los efectos que proceda a liquidar aquellos pagos que correspondan.

GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario del Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María

Abog ALDO M. PAREDES
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Villa María